



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2342/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

29/06/2022

Concejo, presupuesto participativo, archivo adjunto, grabación, Secretaría Técnica, minuta de trabajo.

Solicitud

Siete requerimientos relacionados a las mesas de trabajo solicitadas por la Concejal Patricia Alfaro Moreno en sesión de treinta de marzo relativas al presupuesto participativo.

Respuesta

Le informó que la Concejala no solicitó mesas de trabajo respecto del tema de presupuesto participativo, proporcionó la lista de asistencia, le informó que los compromisos, acuerdo y/o resultados de la mesa de trabajo son llevar a cabo mesas y/o reuniones de trabajo acordadas previamente con el Secretario Técnico del Concejo para convocar a las personas servidoras públicas a fin de clarificar temas de importancia en un ambiente de respeto y cordialidad siempre cuidando que se hagan en el marco legal de las atribuciones de las y los concejales. Además indicó adjuntar la minuta de trabajo y el audio grabado por la Secretaría Técnica sin que se encuentren los archivos.

Inconformidad de la Respuesta

Entregó información incompleta pues no anexó la minuta ni el audio.

Estudio del Caso

Omitió adjuntar los archivos correspondientes a lo señalado en respuesta a los puntos 6 y 7 de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, la minuta de trabajo y el audio señalados en la respuesta a los puntos 6 y 7 de la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2342/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074022001174**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	08
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El siete de abril de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074022001174** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito información acerca de las mesas de trabajo que se llevarían a cabo respecto del tema de presupuesto participativo, dichas mesas fueron solicitadas por la Concejala Patricia Alfaro Moreno en la sesión del concejo de fecha 30 de marzo de 2022:

1. *¿Cómo se llevarán a cabo las mesas de trabajo?*
2. *¿Se hará publicación en la página web de la Alcaldía Benito Juárez?*
3. *¿Se hará la invitación para asistir a vecinas y vecinos de la Alcaldía Benito Juárez?*
4. *¿Cómo se llevó a cabo la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022?*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

5. *¿Cuáles fueron los compromisos, acuerdos y/o resultados de la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022?*
6. *¿Existe algún documento de consulta de la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022 y en donde se puede consultar?*
7. *¿Existe grabación de video o audio de la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022?. (Sic)*

1.2 Respuesta. El veintiséis de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1399/2022** de veintiséis de abril suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad* y **ABJ/CBJ.ST/083/2022** de veinticinco de abril suscrito por el Secretario Técnico del Concejo, a través del cual le informó lo siguiente:

“...En el ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica, me permito informarle lo siguiente:

Respuesta 1.- En la sesión del Concejo que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2022, la Concejala Patricia Alfaro Moreno no solicitó mesas de trabajo respecto del tema de presupuesto participativo.

Respuesta 2. En la sesión del Concejo que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2022, la Concejala Patricia Alfaro Moreno no solicitó mesas de trabajo respecto del tema de presupuesto participativo.

Respuesta 3.- En la sesión del Concejo que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2022, la Concejala Patricia Alfaro Moreno no solicitó mesas de trabajo respecto del tema de presupuesto participativo.

Respuesta 4.- Se llevó a cabo con la asistencia de las y los Concejales de la Alcaldía.
Román Castro Esquivel
Xavier Fernando Revilla Barragán
Cris Norman Martínez Archundia
Karina Magaña Guillén
María Alejandra Reyes Shields
Odet Mariana Rivera Pineda
Patricia Alfaro Moreno
Enrique López-Tamayo Huelgas
Alejandra Vivanco Mendoza
Antonio Dionisio Alcántara

Participaron autoridades de la Alcaldía:

- *Eduardo Urquiza Isla, Director ed Recursos Materiales, bastecimientos y Servicios.*
- *Alejandro Nava Flores, Director de Participación Ciudadana.*
- *Mario Sánchez Flores, Coordinador de Gobernabilidad.*
- *Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas*

Respuesta 5.- Llevar a cabo mesas y/o reuniones de trabajo acordadas previamente con el Secretario Técnico del Concejo para convocar a los servidores públicos a fin ded clarificar temas de importancia en un ambiente de respeto y cordialidad siempre cuidando que se hagan en el marco legal de las atribuciones de las y los concejales.

Respuesta 6.- Minuta de trabajo, se anexa copia.

Respuesta 7.- Existe un audio grabado por la Secretaría Técnica. Aenxo el audio. ...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Dentro de la contestación se informa que se adjunta la minuta de trabajo, sin embargo, dentro del archivo NO SE ADJUNTA NINGUNA MINUTA DE TRABAJO así como NINGÚN AUDIO.

Motivo por el cual la información que se envía por parte de la Alcaldía Benito Juárez se encuentra INCOMPLETA.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2342/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **seis de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2342/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, y este *Instituto* no advirtió

que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* señaló que adjunta a la respuesta se encuentra la minuta de trabajo y el audio de la grabación, sin embargo, dentro del archivo no se encuentran, por lo que la información está incompleta.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para ello.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información conforme a una búsqueda exhaustiva.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado* y al patrimonio cultural, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece en su artículo 136 que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, la atribución de cumplir en tiempo y forma la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana; así como distribuir a los comités vecinales la información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que lo requieran, en coordinación con el área de Comunicación Social del Órgano Político–Administrativo.

El Manual Administrativo³ del *Sujeto Obligado* señala que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, asegurar que se cumpla en tiempo y forma la realización de las tareas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

El artículo 116 señala que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; sus recursos corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso y serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

El artículo 153 establece que las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de los autoridades mencionadas en esa Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas. En la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad,

³ Disponible para su consulta en : <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf>

la AIDP deberá generar los mecanismos necesarios que faciliten el acceso a los informes de los que se hacen mención, con el fin de simplificar la búsqueda de estos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta debido a que en el archivo de respuesta no se encuentra la minuta de trabajo ni el audio que señaló adjuntar.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, respecto de las mesas de trabajo solicitadas por la Concejal Patricia Alfaro Moreno en sesión de treinta de marzo relativas al presupuesto participativo, lo siguiente:

1. ¿Cómo se llevarán a cabo las mesas de trabajo?
2. ¿Se hará publicación en la página web de la Alcaldía Benito Juárez?
3. ¿Se hará la invitación para asistir a vecinas y vecinos de la Alcaldía Benito Juárez?
4. ¿Cómo se llevó a cabo la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022?
5. ¿Cuáles fueron los compromisos, acuerdos y/o resultados de la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022?
6. ¿Existe algún documento de consulta de la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022 y en donde se puede consultar?
7. ¿Existe grabación de video o audio de la mesa de trabajo de fecha 29 de marzo de 2022?.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que en la sesión del Concejo de treinta de marzo la Concejala Patricia Alfaro Moreno no solicitó mesas de trabajo respecto del tema de presupuesto participativo, le proporcionó la lista de asistencia de las y los Concejales, y autoridades de la Alcaldía, le informó que los compromisos, acuerdo y/o resultados de la mesa de trabajo son llevar a cabo mesas y/o reuniones de trabajo acordadas previamente con el Secretario Técnico del Concejo para convocar a las personas servidoras públicas a fin de clarificar temas de importancia en un ambiente de respeto y cordialidad siempre cuidando que se hagan en el marco legal de las atribuciones de las y los concejales.

Además, le indicó en respuesta a los requerimientos 6 y 7 que anexaba al oficio copia de la minuta y el audio grabado por la Secretaría Técnica, sin que obre constancia en el expediente de haber remitido dichos anexos.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada referente a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en remitir la minuta de trabajo y el audio señalados en el oficio **ABJ/CBJ.ST/083/2022** de veinticinco de abril suscrito por el Secretario Técnico del Concejo.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió adjuntar los archivos correspondientes a lo señalado en respuesta a los puntos 6 y 7 de la *solicitud*; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, la minuta de trabajo y el audio señalados en la respuesta a los puntos 6 y 7 de la *solicitud*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁷Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2342/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

17